



Fiscalía

CRITERIO TÉCNICO-LEGAL

27 de enero de 2025

CECR-FISC-CT-005-2025

CRITERIO DE LA FISCALÍA DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA SOBRE LA OBLIGACIÓN DEL PATRONO DE PAGAR EL SALARIO MÍNIMO

En cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343 numeral 3; en el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, numerales 46 y 47 incisos a), g), k) y n) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S. Este órgano fiscalizador, en cumplimiento de su deber de atender las consultas planteadas, procede a emitir el siguiente criterio técnico-legal. Es importante subrayar que este análisis se fundamenta exclusivamente en la información proporcionada por el/la consultante, cuyos hechos no han sido verificados ni probados de manera independiente por esta Fiscalía.

PRIMERO. REFERENTE A LA SOLICITUD DE CRITERIO

Descripción de la situación:

“(…) Desde hace 6 meses laboro para una clínica privada, realizo funciones de Enfermería en el área de pre anestesia, recuperación, circulación en sala de operaciones, procedimientos en citas post operatorias, sin embargo, el salario que percibo creo que es diferente al resto de mis compañeras, a pesar de que realizamos las mismas funciones.

El salario bruto es de 600 mil colones, la clínica trabaja sin contrato escrito.

Quería saber si se puede realizar algo para que me equiparen el salario al mínimo establecido por el colegio en el ámbito privado.” [SIC]

 2519-6805 // 6074-5190

 fiscalia@enfermeria.cr

 www.enfermeria.cr



SEGUNDO. Salario mínimo.

En Costa Rica, la obligatoriedad del patrono de pagar el salario mínimo está regulada tanto por la Constitución Política como por el Código de Trabajo.

1. Constitución Política de Costa Rica En el artículo 57 establece que: *"todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica por jornada normal, que le procure bienestar y una existencia digna"*. Este principio constitucional garantiza que ningún trabajador puede recibir un salario inferior al mínimo establecido por las autoridades competentes.

2. Código de Trabajo: Por su parte, esta ley establece en los siguientes numerales, lo referente a salario y salario mínimo:

- Artículo 162: *"Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del contrato de trabajo."*
- Artículo 163: *"El salario se estipulará libremente, pero no podrá ser inferior al que se fije como mínimo, de acuerdo con las prescripciones de esta ley."*
- Artículo 177: *"- Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra las necesidades normales de su hogar en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola"*
Lo que dispone que los salarios mínimos serán fijados periódicamente mediante decretos emitidos por el Consejo Nacional de Salarios, tomando en cuenta las modalidades de cada trabajo y las condiciones particulares de cada región o actividad económica.

TERCERO. Consejo Nacional de Salarios (CNS).

El Consejo Nacional de Salarios (CNS) es el órgano técnico permanente, de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad encargado de la fijación y revisión de los salarios mínimos para todas las actividades laborales del sector privado en Costa Rica.



Este Consejo fija anualmente los salarios mínimos para diferentes categorías laborales mediante decreto ejecutivo. Para el año 2025, el salario mínimo para un profesional con grado de licenciatura universitaria es de ₡784.139,53 mensuales.

CUARTO. Recomendación salarial del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

El Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en su función como ente regulador de la profesión, establece una tabla de honorarios para la práctica liberal de los profesionales en enfermería.

Las tablas salariales mínimas para el sector privado sirven como una recomendación para los empleadores, esta Corporación fijó para el segundo semestre de 2019, el salario mínimo recomendado para una Enfermera E-1 en el sector privado el monto de ₡809.463,15.

QUINTO. Obligaciones del Patrono.

El patrono está obligado a garantizar que ningún trabajador reciba un salario inferior al mínimo establecido legalmente.

Esto incluye:

1. Cumplir con los decretos salariales emitidos por el Consejo Nacional de Salarios.
2. Ajustar los salarios cuando corresponda a aumentos decretados.
3. Respetar los derechos laborales fundamentales, como la inembargabilidad del salario mínimo (excepto para pensiones alimentarias).

De acuerdo con el artículo 400 del Código de Trabajo, el patrono que incumpla a las normas prohibitivas de esa ley podrá ser acreedor de una multa, como lo es en el particular del pago menor al salario mínimo establecido.





Fiscalía

Adicionalmente es obligación del patrono suscribir el contrato con la persona trabajadora, sin embargo, el Código de Trabajo según los ordinales 2, 4 y 22 permite que el contrato de trabajo tenga validez aún si el contrato se realiza de forma verbal o escrita.

POR TANTO,

Este órgano fiscalizador considera prudente aclarar que, al tratarse de un tema de índole laboral, la competencia del Colegio de Enfermeras de Costa Rica es limitada. El Colegio, de acuerdo con su normativa, está enfocado en regulares aspectos relacionados con la práctica profesional y ética de sus miembros. Sin embargo, no tiene jurisdicción directa sobre temas laborales específicos, los cuales son competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Inspección Nacional de Trabajo

SEXTO. REFERENCIAS

- Código de Trabajo. Aprobado el 29 de agosto de 1943 por la Asamblea Legislativa.
- Constitución Política de Costa Rica. del 8 de noviembre de 1949.
- Criterio Fiscalía CECR-FISCALÍA-183-2020.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA

Dr. Crithian Cortés Salas, MSc.

Fiscal



Elaborado por: Dra. Viviana Solano Gómez
Revisado por: Licda. Mariángel López Calvo
sgd